

10000202 – 00669

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2020

Doctores

AMPARO YANETH CALDERON PERNOMO

Secretaria General

Comisión Primera Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 No. 8 – 68

Bogotá D.C.

Ref. Debate de Control Político - Implementación de medidas por parte el Gobierno Nacional, para incentivar a las empresas del sector turístico localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con ocasión de la declaratoria de emergencia de COVID-19

Cordial saludo,

En atención a la invitación al debate de control político que se realizará en la Comisión con relación a la implementación de medidas por parte el Gobierno Nacional, para incentivar a las empresas del sector turístico localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con ocasión de la declaratoria de emergencia de COVID-19, a continuación, realizo las siguientes observaciones en el marco de las competencias de la Dian para poner en conocimiento de la Honorable Comisión, asuntos en materia tributaria y demás relacionadas con los contribuyentes pertenecientes a dicho sector.

1. De acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 575 del 2020, hasta el 31 de diciembre del 2021, el servicio de transporte aéreo de pasajeros, se encuentra sujeto a una tarifa especial del impuesto sobre las ventas del 5%.
2. De conformidad con lo previsto en el Decreto 401 del 2020, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean hoteles y presten servicios hoteleros, tendrán como plazo máximo para pagar la segunda (2) cuota hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 y para pagar la tercera (3) cuota hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020."
3. Con el objetivo de no afectar a corto plazo la caja y liquidez de dichas empresas, mediante el Decreto 655 del 2020, las personas jurídicas que sean catalogadas por el nivel ingresos como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el Decreto 1074 de 2015, podrán pagar la segunda (2a) cuota del impuesto sobre la renta y complementarios entre el nueve (9) de noviembre y el siete (7) de diciembre de 2020 atendiendo a los últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria - NIT.

4. Con el propósito de generar un flujo de caja corriente, el gobierno expidió el Decreto 535 del 10 de abril del 2020, con el objetivo de habilitar y establecer un procedimiento abreviado automático de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
5. Mediante el Decreto Legislativo 639 del 2020 se creó el programa de apoyo al empleo formal- PAEF que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, hasta por (3) tres veces, para proteger el empleo formal de las empresas, que logren certificar una disminución del 20% o más de sus ingresos, información que validará y transmitirá la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para que se verifique el requisito por parte de la Unidad de gestión Pensional y Parafiscales –UGPP.

Del programa de apoyo de empleo formal- PAEF, los traslados de la cuenta del tesoro a las entidades financieras, como también, el giro de los aportes a los beneficiarios estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.

La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA.

6. Por otro lado, le informamos que los plazos para la presentación de la información exógena de todos los contribuyentes obligados se han aplazado atendiendo la emergencia, de conformidad con lo previsto en la Resolución 00027 del 25 de marzo del 2020 y se fijó un nuevo plazo para los grandes contribuyentes mediante la Resolución 00046 del 7 de mayo del 2020.

Con lo cual, para los grandes contribuyentes, el máximo plazo será hasta el 24 de junio atendiendo el número de identificación tributaria-NIT, cuando previamente estaba hasta el 29 de mayo.

Para las personas jurídicas y naturales obligadas a suministrar el reporte, No clasificados como grandes contribuyentes, estarán entre el 1 de junio y el 1 de julio.

7. Se adelanta un proyecto de decreto para extender el plazo -30 de junio del 2020- para presentar la solicitud relacionada con el inicio de la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, de conformidad con la fecha establecida en el artículo 119 de la Ley 2010 de 2019.

Este beneficio consiste en la disminución de sanciones e intereses, según el caso, en un monto que oscila entre 50%, 70% y 80% dependiendo del beneficio, el acto administrativo a transar o conciliar y la etapa procesal en que se encuentre.

8. A través de la Circular Externa 00013 del 18 de abril del 2020 emitida por la DIAN, se impartieron instrucciones para celebrar facilidades de pago de conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario.
9. Mediante el Decreto Legislativo 461 del 2020, se facultó a los gobernadores y alcaldes para que en el término que dura la emergencia sanitaria puedan reducir las tarifas de impuestos territoriales.
10. Y mediante el Decreto 397 del 2020, se amplió el plazo para la presentación y pago de la contribución parafiscal al turismo del primer trimestre hasta el 29 de julio de 2020.
11. Mediante el Decreto 463 del 2020, se modificó el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales para prevenir la pandemia.

Espero que esta comunicación de respuesta a sus inquietudes y quedo atento en caso de requerir información adicional al respecto.

Atentamente,

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó/ Revisó / Aprobó Liliana Forero. Directora de Gestión Jurídica
Aprobó: Vivian Barliza Illidge - Asesora Dirección General

Hash - 43ed8c6230c635caefce7d7085d702f0